

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones consignadas en el Real decreto de 24 de Agosto último tienen un doble significado: establecen la posibilidad de transformar importantes servicios, y a esa posibilidad añaden la rapidez en la ejecución y la celeridad en el cumplimiento de las promesas, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho. El espíritu de aquella soberana disposición, tanto como su letra, sobria y expeditiva, tiende a despertar en la opinión un movimiento de esperanza y en la Administración una diligencia enérgica y saludablemente emprendedora. Al aplicar la autorización referente a los caminos vecinales surgen de modo natural los preceptos legales imponiendo plazos y trámites a los propósitos más resueltos, paréntesis y freno a la más impaciente acción. Pero no serían ésta verdadera ni aquellos sinceros, si por entre las cláusulas rígidas de la ley no buscaran medios de evidenciarse y de hacerse efectivos. Ese medio no es ciertamente imposible: abreviando plazos, reduciendo trámites, buscando las garantías de acierto en la honrada y positiva colaboración de numerosos factores sociales, siempre por entre las ritualidades y formalismos administrativos, habrá modo de hallar camino para la pronta realización de útiles y deseadas reformas.

—En tanto que los Ingenieros terminan su plan, y con relación y datos técnicos acerca de centenares de kilómetros muestran la importancia del sacrificio pecuniario exigido por las nuevas vías vecinales, bien puede la Administración intervenir tiempo y trabajo en dirigirse al país buscando en él una comunidad de labor y de aspiración.

Sólo bajo la depresión de un exagerado pesimismo serían imputable desdén ó indiferencia hacia una mayor facilidad de comunicaciones; en todas partes se siente la necesidad del camino seguro que una las dispersas villas de la comarca; y allí donde sólo de lejos ó por relación casi fantástica es conocida la locomotora, sueña la gente con que sobre los acerados railes llegue hasta ella el tumulto de la vida. Un pueblo que ha arañado en las rocas un sendero para unirse al resto del mundo, costándole su esfuerzo sacrificios tanto más valiosos cuanto a mayor pobreza condenábase su aislamiento, supone un factor moral digno de que se tienda la mano por quienes tienen a su disposición medios de ensanchar ese camino, de suavizar sus pendientes, de introducir el transporte rodado donde sólo el transporte a lomo era posible.

No ha sido sordo el legislador a esa demanda. La Ley de caminos vecinales, los decretos y las disposiciones que la precedieron, las Leyes de obras públicas que después las sustituyeron, dictan medidas para satisfacer esas aspiraciones; aspiraciones y Leyes, sin embargo, que no han llegado a fundirse por falta de preparación, sin duda.

Desde el momento que las segundas no cumplan más misión que encauzar las primeras, el divorcio existe. El mérito de dar un paso no está en su extensión, sino en darlo, por modesto que el arranque sea.

Repasando la legislación extranjera y convencidos de sus beneficios resultados, en vano trataríamos de imponerla de repente a nuestro país sin contar con que allá necesitó también su infancia: la evolución necesaria para transformar la educación de un pueblo.

A exangües Municipios quiso dárseles amplia libertad para construir vasta red vecinal, sin tener en cuenta el reparto de fuerzas en todo el organismo de la Administración pública, sin estar preparados aquellos para cumplir la obligación impuesta.

Querer pasar bruscamente desde el sistema actual, seguido en carreteras, de «todo por el Estado» al sistema de los países en que los Municipios tienen vida propia, es quimérica ilusión. No establecemos tampoco de antemano reglas generales; querer imponer la uniformidad a una nación matizada diversamente por la topografía, por el clima, por el hábito de

sus pobladores, por sus riquezas naturales en grados distintos desarrolladas, es matar toda iniciativa, es poner al descubierto defectos iguales a los de la exagerada centralización.

Requiramos las fuerzas vivas del país para que auxilien esta obra de construcción de caminos vecinales, pero dejémoslas en libertad de acudir en la forma que mejor se compadezca con su conveniencia ó con su voluntad.

La lucha económica de las naciones produjo a fines del pasado siglo una crisis agrícola industrial y comercial; la lucha sigue, y los demás se aprestan valientemente a la defensa.

Fuera imprevisión por nuestra parte si llegáramos a la próxima crisis económica sin habernos preparado, sin haber hecho un supremo esfuerzo para salvarla, y los medios necesarios no se improvisan: el crecimiento de la riqueza es paulatino; los remedios deben ser lentos para ser seguros; pero lentitud no quiere decir desidia en aplicarlos.

El Estado va hacer por su parte ese esfuerzo; repasado el presupuesto, reunido todo el crédito que en éste le queda disponible, quiere el Gobierno invertirlo sin desmayo ni demora, en las obras útiles que el país necesita.

Mas los efectos de esa acción serán escasos si el país no acude, si las corporaciones públicas y particulares no cooperan, aunando voluntades, orientando todas las fuerzas, aplicándolas al mismo objeto en un momento dado, única manera de conseguir el máximo efecto útil de la potente impulsión nacional.

De conformidad con lo que la prudencia aconseja, no se extiende el primer plan de caminos vecinales más que a 70 000 kilómetros, para atender a lo más urgente, a lo que ha de rendir desde luego más provechosos resultados. Escogiendo de ese plan los caminos que, por orden a su utilidad, figuren al frente, se va a iniciar en breve plazo su ejecución. Para emprenderla se abre entre las provincias un concurso de auxilios, ya que sólo a las que más ofrezcan prestará el Estado su ayuda. Y como no sería lógico que la lucha se estableciese entre provincias de condiciones muy diversas en prosperidad, han sido éstas clasificadas en tres grupos, atendiendo a datos oficiales sobre su riqueza.

Establécese una condición ineludible para optar al concurso aludido, y es, que

no se exija del Estado la expropiación de los terrenos que con las obras se ocupen. Indudablemente ha de correr aquélla a cargo de la provincia ó del Municipio.

Aparte esto, y en este primer ensayo, el Estado llegará hasta el límite a donde alcancen los esfuerzos respectivos de las provincias que resulten preferentes en el concurso abierto. Pero no pretende absorber funciones del Municipio. Sólo le presta apoyo para cumplir su fines. A las corporaciones populares pertenecerán los caminos que se construyan, y al amparo de la legislación vigente podrán usar de cuantas contribuciones les están hoy conferidas. Se incluirán en sus planes municipales y podrán haber uso de la ley Municipal al comenzarlos.

Siendo elementos tan dispersos los que la provincia ha de reunir para auxiliar el grupo de 200 kilómetros que ofrece el Gobierno construir en aquellas que más ayuden, fuera difícil tarea entenderse el Estado directamente con los Ayuntamientos. Las Diputaciones provinciales, ese valioso organismo intermedio, pueden estimular el interés de los Concejos, de las Empresas de ferrocarriles, mineras y otras industrias; pueden asociar, hacer compatibles los ofrecimientos de cada entidad ó corporación y recoger los compromisos de los donantes con seguridad de solvencia. Fuerte es el trabajo que se las encomienda; pero, si lo realizan, habrán cumplido con grandes deberes de patriotismo y de cultura.

Para alcanzar el mejor resultado precisa difundir sus ventajas por medio del elemento oficial, por la prensa, por cuantas fuerzas sociales ejercen influencia sobre la opinión pública; más que medida de gobierno, deberá ser ésta una obra esencialmente nacional.

El concurso hoy solicitado, ese hermoso despertar de las energías patrias, el anhelo que por el desarrollo extensivo de las vías de comunicación se muestra, no trae tan sólo tras sí como única consecuencia la construcción de varios centenares de kilómetros de caminos; constituye además aqué, importante é imprescindible aliento que un Gobierno de opinión necesita para emprender mejores obras.

Fundado en los motivos que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el próximo mes de Octubre se empezará la construcción de unos 2.000

kilómetros de caminos vecinales, reparados entre diez provincias.

La elección de éstas se hará con arreglo á las siguientes bases.

2.º Se ofrecerá á cada provincia, á excepción de las Vascongadas y Navarra, la construcción de los primeros caminos vecinales del plan mandado formar en 13 de Agosto último, que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros, abriendo entre dichas provincias un concurso de auxilios.

3.º Para optar al concurso será condición indispensable la presentación de formal compromiso de los Ayuntamientos de encargarse de la expropiación de los terrenos que ocupen los referidos caminos y de la buena conservación de los mismos una vez terminados.

4.º Los auxilios que sobre esa obligación general ofrezcan los Ayuntamientos se concretarán en la adquisición y acarreo, á los puntos convenientes, de la piedra sin machacar necesaria para el firme en el número de kilómetros que tengan por conveniente de los 200 designados.

Los auxilios de la Diputación provincial, Empresas y particulares, serán en efectivo.

Todos los ofrecimientos se harán por conducto y con la garantía de la Diputación provincial respectiva. Si éstas faltaren, quedará inhabilitada la provincia para nuevos auxilios de caminos vecinales, y obligada á devolver al Estado la cantidad que hubiese invertido en las obras.

Los auxilios en efectivo, podrán pagarse al Estado por anualidades que importen cada una el 10 por 100 del presupuesto total de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales designados.

Para computar el auxilio total de cada provincia, se valorará la piedra ofrecida para el firme á los precios del presupuesto, y se sumarán á su importe todas las demás cantidades ofrecidas, excepción hecha de la expropiación.

Las provincias que ofrezcan auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, serán desde luego elegidas para la construcción de éstas, aparte de las diez señaladas para el concurso.

5.º Para el objeto de este concurso, se clasifican las provincias en los tres grupos siguientes:

Barcelona, Cádiz, Madrid, Sevilla y Valencia.

Alicante, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Jaén, León, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Canarias, Castellón, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Santander, Segovia, Soría, Teruel y Zamora.

Las dos provincias que dentro del primer grupo ofrezcan más auxilio en relación al presupuesto de las obras, serán las elegidas para emprender éstas. Análogamente serán elegidas cuatro del segundo grupo y cuatro del tercero, que, en conjunto, constituyen las diez provincias en que se propone el Gobierno iniciar la construcción de caminos vecinales.

6.º Terminado el plan de caminos vecinales que se está ultimando, se abrirá pública información por un plazo de diez días sobre la utilidad de los caminos que, sumando una longitud aproximada de 200 kilómetros, figuren al frente de aquél. Esta información susti-

tuirá, para los efectos que más adelante se dirán, á la prescrita en el art. 89 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 de su Reglamento.

7.º Terminados en cada provincia los proyectos de los referidos 200 kilómetros de caminos vecinales, se someterán á una nueva información pública por el plazo de otros diez días, y esta información sustituirá á la dispuesta en el art. 88 de la ley de Carreteras y 51 de su Reglamento.

Al propio tiempo que se abre esta información, se invitará por los Gobernadores á las Diputaciones provinciales respectivas, Ayuntamientos, Empresas y particulares interesados en la relación de las obras, á que presenten á la Diputación provincial las ofertas de auxilios para la ejecución de los caminos vecinales de que se trata.

Debidamente garantizadas por la Diputación provincial estas ofertas, las elevarán los Gobiernos con toda urgencia, junto con los expedientes informativos, á la Dirección general de Obras públicas.

8.º En vista de los expedientes informativos y proposiciones de auxilio, el Ministro de Agricultura, previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, designará las provincias que resultaren elegidas, publicándose en la *Gaceta* el fundamento de dicha elección y los auxilios ofrecidos por todas las provincias.

9.º El Estado emprenderá, por el sistema de administración, inmediatamente las obras, procurando ejecutar por etapas todo lo que sea posible.

10. En las provincias designadas para construir en este año caminos vecinales, y, sin perjuicio de empezar desde luego el Estado las obras, quedan obligados los Ayuntamientos respectivos á incluir en sus planos municipales los caminos vecinales de que se trata, con preferencia á los demás que tengan, y á consignar en el próximo presupuesto la partida correspondiente por que se hubiesen comprometido. Desde el momento que esto se realice, teniendo el carácter de carretera municipal, podrán los Ayuntamientos usar de las facultades que les concede la ley Municipal para la prestación personal (á que se refiere el art. 53 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877), repartimientos y arbitrios.

El ofrecimiento de incluir la obra en el plan y la consignación necesaria en el presupuesto, para el caso de que resultase elegida, debe acompañar á las demás ofertas que en su propuesta de auxilios hagan los Ayuntamientos.

Las informaciones públicas que prescribe la ley de Carreteras para las obras municipales quedarán sustituidas por las mencionadas antes.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

Servicio agronómico

Vías pecuarias

Habiéndose acordado por este Gobierno de provincia se efectúe el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Valdemorillo, denominadas cañadas «Leonesa» y «Segoviana», se

anuncia en tres números consecutivos del *Boletín Oficial*, según se dispone en el artículo 91 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos de 13 de Agosto de 1892.

Las operaciones darán comienzo el día 10 de Octubre próximo.

Madrid 5 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

634.—265.

Ayuntamientos

Corpa

El presupuesto ordinario para el año próximo de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Corpa 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Victor Salamanca.

643.—265.

Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Julio.

Extraordinaria del día 16

Tuvo por objeto acordar las bases bajo las que el Agente ejecutivo del Ayuntamiento debe llevar á cabo la recaudación é ingreso de las cantidades que por diferentes conceptos se adeudan al Ayuntamiento.

Ordinaria del día 19

Fué aprobada el acta de la anterior y ratificados sus acuerdos.

Examinado por la Corporación el presupuesto adicional al ordinario formado por la Comisión de Hacienda de su seno é informado por el Sr. Regidor Síndico, no encontrando la Corporación causa que diera lugar á modificación alguna, fué aprobado dicho documento y se acordó su exposición al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año 1902 y las de ordenación formuladas por esta Alcaldía rendidas por el Depositario de estos fondos municipales é informadas favorablemente por el Sr. Regidor Síndico, examinadas con todo detenimiento y los justificantes de su razón, se acordó pasen á la Comisión de Hacienda para que, con vista del resultado que ofrecen, emita el dictamen que estime conveniente.

Se concedieron diferentes préstamos de fondos del Pósito, acordándose al propio tiempo que á todos los que resultan deudores á los mismos se les permita en todo lo que resta de mes renovar sus respectivas obligaciones de reintegro, siempre que á cuenta de las cantidades que adeuden ingresen parte de las mismas y todos los intereses devengados.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

La del Alguacil del Ayuntamiento, Eugenio Martínez, de socorros facilitados durante el segundo trimestre del corriente año á vecinos pobres y enfermos, importante 63 pesetas 50 céntimos.

La de gastos de material de Secretaría y sus dependencias durante el segundo trimestre, importante 113 pesetas 25 céntimos.

La del pintor Remigio Ramos por el arreglo del tarol de la prevención municipal, que asciende á cuatro pesetas.

La de los gastos ocasionados al Secretario de este Ayuntamiento los días 22 al

25, inclusive, del actual, por su viaje y estancia en Madrid para la entrega de documentos en diferentes oficinas y gestionar el despacho de varios asuntos municipales, importante 42 pesetas 50 céntimos.

La del Oficial primero de Secretaría por su viaje y estancia en Madrid los días 29 y 30 de Junio próximo pasado y 6 y 7 del corriente, en que por la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento se resolvieron incidencias de quintas, importante 40 pesetas.

Se designó al primero y segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento para que pasen á Madrid á gestionar el despacho de varios asuntos municipales.

El Concejal D. Manuel Estecha pidió, y se accedió á lo solicitado, una relación de cuantos deudores resultan á fondos municipales.

Día 26

Fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido el Ayuntamiento procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, y dada lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y no habiendo observación alguna que hacer al mismo, se procedió á votarle, resultando aprobado por unanimidad y en su virtud las cuentas de que queda hecho mérito, fijándose el Cargo en 6.119'08 pesetas y la Data en 65.561'53 pesetas, resultando en su consecuencia de existencia para el ejercicio de 1903 557'55 pesetas, acordándose también exponerlas al público por quince días, con sus correspondientes justificantes, para oír reclamaciones, pasándose después á la Junta municipal para los efectos de su ley Orgánica.

Acto seguido se acordaron diferentes préstamos de fondos del Pósito.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

La presentada por D. Eugenio Mingo, fabricante de cervezas, importante 35'60 pesetas, por 18 docenas de botellas de gaseosa servidas al Ayuntamiento é invitados con motivo de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

La del esterero Teimo García, importante 8'50 pesetas, por media docena de espuelas para el servicio de las calles.

De Francisco Cruz, que asciende á 22'50 pesetas por el servicio de un carruaje para conducir á la vega de este término el personal del Juzgado municipal el 24 de Junio próximo pasado, en que tuvo lugar la práctica de una diligencia de justicia.

Otra del mismo sujeto, importante 25 pesetas, por conducir el día 8 del corriente á Aranjuez una Comisión de este Ayuntamiento para solucionar un asunto relativo con el aprovechamiento de aguas de la Real Acequia del Tajo, más 11 pesetas por los gastos que se ocasionaron á la expresada Comisión.

Se acordó quede sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal referente á la transferencia de la cantidad de 500 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario para mobiliario que debían ser destinadas para sufragar los gastos que se ocasionasen para transformar en telegráfica esta estación telefónica, en atención á haberse consignado dicha suma al fin de que queda hecho mérito en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año.

También fueron aprobadas las cuentas presentadas por los Farmacéuticos municipales D. José García Herrero y D. Sebastián Rodríguez, importantes 79 pesetas

tas 95 céntimos, y 99 pesetas 36 céntimos, respectivamente, por medicamentos y sanguijuelas facilitados por ambos a enfermos pobres no incluidos en la lista de la Beneficencia municipal.

La Junta municipal no celebró sesión alguna durante el expresado mes de Julio. Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la que ha tenido lugar en el día de hoy.

Colmenar de Oreja 18 de Agosto de 1903.—El Secretario, Angel J. y Seva.—V.º B.º=El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

337.—251.

Villamanta

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; advirtiendo que, transcurridos éstos, no se oír ninguna.

Villamanta 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Núñez.

642.—265.

Villarejo de Salvanés

D. Anselmo Brea Téllez, Aolalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que conforme al art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arriendan en pública subasta para el año 1904 los arbitrios municipales siguientes:

Peso y medida á uso voluntario, 4.000 pesetas.

Impuesto sobre puestos en la vía pública, 1.250 pesetas.

Derechos de degüello sobre la casa Matadero, 3.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, el día 25 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo á las condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 del ramo ó ramos á que intente hacer postura y que dentro de los diez días siguientes á aquel en que se adjudique el remate habrá de constituir el arrendatario la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 en metálico del tipo en que se adjudique el arbitrio.

La duración del contrato será por todo el año de 1904 y los pagos se harán por trimestres, y cada uno dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se anunciará una segunda catorce días después en idéntica forma, á las mismas horas y bajo los mismos tipos, admitiéndose en ella proposiciones por las tres cuartas partes del tipo fijado para la licitación.

Si algún postor concurre á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder á su costa por un Letrado.

Conforme al art. 8.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha hecho público el acuerdo y condiciones de subasta durante el plazo de diez días, sin que se haya presentado reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanés 4 de Septiembre de 1903.—Anselmo Brea.

Modelo de proposición

(Papel de una peseta)

D... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal (el que sea) en esta localidad en el año 1904, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... (en letra) pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los arts. 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad del 5 por 100 del tipo de licitación en el ramo que se interesa.

Villarejo de Salvanés... de... de 1903.

(Firma y rúbrica del proponente.)

633.—265.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

BILBAO

D. Isidoro Gómez y Planas, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calixto San José Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Madrid, provincia de ídem, de treinta y cinco años de edad, sin vecindad fija, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, sin antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á 4 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Isidoro Gómez y Planas.—El Secretario, Fernando Tercero.

644.—265.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Ibáñez, de veintitantos años, cobrador que ha sido de la tabona de la calle de Santa Isabel, núm. 7, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa per estafá; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, rubio, pelo rizado y escaso bigote y viste traje color verde, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

635.—265.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplazo á Angel Alonso Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

284.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

294.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Demetrio Marto del Pozo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

295.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Anonía Barranquera Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

306.—249.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Torres García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran,

para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

298.—249.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Azapito Almendro Méndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

299.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Leonor Retuerta González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

288.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Alvarez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

289.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bonifacia María González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

290.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ignacio Donoso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

291.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Eulalia Quevedo Bustamante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no la verifica, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 296.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Gonzalo García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 304.—249.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Felisa Montes y Cándida Zozaya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 301.—249.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Frías Pozo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 292.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Demetrio Polo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 293.—248.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Venancio San Gregorio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado

a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1903.—V.º B.º = Romero.—El Secretario, Mariano Ordás. 300.—249.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Pedro Iglesias Villar, de diez y nueve años, soltero, que se dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 22, segundo derecha, hoy de ignorado paradero, por la falta de desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Pedro Iglesias Villar a la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprobación y al pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Pedro Iglesias dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid a 17 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. 450.—256.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Vicenta Ruano López para que el día 14 del actual, a las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, a celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 1.º de Septiembre de 1903.—V.º B.º = Cristóbal Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 622.—264.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento infantería de Simancas,

NÚM. 61

Relación nominal de los individuos que pertenecieron a este disuelto batallón en la Isla de Cuba, cuyos ajustes están terminados y no han sido reclamados hasta la fecha los alcances por los interesados o sus herederos:

Soldado fallecido.—Ceferino García del Valle, hijo de Valentin y Josefa, natural de Madrid; alcance, 65'25 pesetas.

Idem id.—Ramón Rodríguez Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Rozas de Puerto Real, provincia de Madrid; alcance, 139'10 pesetas.

Idem id.—Pablo María Montero, hijo de Saturnino y Cándida, natural de El Berrueco, provincia de Madrid; alcance, 107'35 pesetas.

Idem id.—Gregorio Pedro Sanz, hijo de Antonio y Agapita, natural de Gómez Albarracín, provincia de Madrid; alcance, 218 pesetas.

Idem id.—Vicente Molina Nogués, hijo de Juan y Carmen, natural de Madrid; alcance, 60'20 pesetas.

Idem id.—Manuel Pozo Arnau, hijo de Juan y María, natural de Madrid; alcance, 53'55 pesetas.

Idem id.—Manuel Mas Oliver, hijo de Manuel y Teresa, natural de Madrid; alcance, 549'60 pesetas.

Idem id.—Antonio Traperó Alcañiz, hijo de Bernardino y Angélica, natural de Valdaracete, provincia de Madrid; alcance, 89'75 pesetas.

Idem id.—Benito Tovar Garofa, hijo de Felipe y de Isabel, natural de Valdemoro, provincia de Madrid; alcance, 63'80 pesetas.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Luis Heredia. 102.—240.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Batallón de Chiclana Peninsular núm. 5.

Relación nominal de los individuos que se encuentran ajustados en esta oficina y a pesar de las gestiones practicadas en varias ocasiones no han reclamado sus alcances hasta la fecha y hoy se interesa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, según se ordena en la Real orden de 14 del corriente (D. O., núm. 154).

Soldado.—Angel Poza Moraleda, natural de Madrid.

Idem.—Angel Majada Benito, natural de Madrid.

Granada 23 de Julio de 1903.—V.º B.º = El Coronel, primer Jefe, Sánchez.—El Comandante, segundo Jefe, Manuel Gil. 427.—255.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Regimiento infantería de la Habana, núm. 66

2.º Batallón

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan aprobados sus ajustes por la Superioridad y hasta la fecha no han solicitado sus alcances:

Clases, nombres y naturaleza

Soldado.—Domingo Cano Arduras, natural de Madrid.

Idem.—Francisco López Sanz, natural de Carabanchel Bajo.

Idem.—Antonio Martínez Mesa, natural de Madrid.

Cabo.—Gregorio Jiménez López, natural de Madrid.

Soldado.—Onofre Jiménez Serrano, natural de Madrid.

Cádiz 27 de Julio de 1903.—El Coronel, primer Jefe, Pons.—El Comandante mayor, Eduardo Ochoa. 425.—255.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

11.º batallón de Artillería de Plaza

Relación nominal formulada con arreglo a la Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O., núm. 154), para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de las clases e individuos que pertenecieron al hoy disuelto 11.º batallón de Plaza, cuyos ajustes están terminados, sin que los interesados hayan solicitado sus alcances:

Clases, nombres y naturaleza

Artillero 2.º.—José González Martín, natural de Madrid, provincia de idem.

Idem.—Julio Sánchez Neira, natural de idem, provincia de idem.

Idem.—Tomás Moreno Recas, natural de Chinchón, provincia de Madrid.

Cádiz 17 de Agosto de 1903.—V.º B.º = El Comandante, primer Jefe accidental, Cervera.—El Comandante mayor, Ramón Acha. 503.—259.

Agencia ejecutiva de la zona de Getafe

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de pensiones de censo correspondiente al año de 1897 a 1900, se sacan a pública primera subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cents.
1	D. Víctor Piquenque y Pinto é Isidora Piquenque y Pinto, ésta consorte de Bernardo Rubio, vecinos de Madrid, que habitan calle de Velázquez, núm. 24, portería.—Una casa sita en la villa de Valdemoro, calle de Bretón de los Herreros, núm. 5, antes de las Eras del Sol, núm. 2; lindante por la derecha entrando con la de Claudio Fernández, por la izquierda la de doña Julia Garrido y por la espalda la de D. Julián López de Serma.	1.125

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 de Septiembre de 1903, a las diez de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valdemoro a 27 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez. 524.—280.